



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado: 2021-01223

Asunto: Inadmite demanda

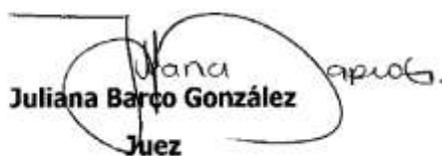
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará **lo relativo a los intereses moratorios peticionados**, en lo concerniente a la fecha exacta desde la cual pretende que sean liquidados, toda vez que, se piden desde el 01 de marzo de 2021, esto teniendo en cuenta que, el pago se pactó por instalamentos con cuotas ciertas y sucesivas, pagaderas los días 22 de cada mes.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 nov 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00
a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c159f3b2b42ab6b291aabb5ca930ea55c1c8538b0be8c715b2684e885b9f17e**

Documento generado en 08/11/2021 10:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>